

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en fecha 16 de abril de 2024, el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA en su condición de endosatario al cobro de la parte ejecutante, solicita al Despacho aclarar algunos aspectos de la Providencia Interlocutoria No.0961 de abril 15 de 2024. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 03 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1148

Sevilla - Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ANGELICA ANDRADE MUÑOZ.
EJECUTADO: JOSE ANTONIO MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00095-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a decidir sobre la petición elevada por la parte demandante, a través de su endosatario en procuración, en el sentido de corregir la providencia emitida precedentemente a esta decisión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se tiene que, en la calenda del 16 de abril de esta anualidad, el Dr. NORBERTO JIMENEZ en calidad de endosatario al cobro del histrión ejecutante allega escrito mediante el cual depreca modificar o aclarar el Auto Interlocutorio No.0961 de abril 15 de 2024 teniendo en cuenta a que entiende adolece de algunas inconsistencias. Específicamente solicita; de un lado, aclarar si la presente causa esta sometida a embargo de remanentes teniendo en cuenta que en su parte motiva se hace referencia al proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2020-00080-00, el cual es totalmente ajeno a esta causa y, del otro, que se disponga la entrega de los títulos de depósitos judicial que se encuentren dentro del proceso a favor de su endosante, por descuentos hechos al histrión pasivo, en virtud a disponer de facultad para recibir.

En consonancia con lo expuesto, es pertinente acotar que efectivamente el Despacho incurrió en error involuntario al hacer mención, dentro de la parte considerativa de la señalada providencia, al proceso con radicación No.76-736-40-03-001-2020-00080-00, pues en realidad a la que debió hacer referencia es a esta misma causa, pero dejando claro que no procede la corrección del proveído, sino su aclaración, en virtud a que el error no quedó plasmado en la parte resolutive de la decisión.

Ahora bien, en lo que concierne a la orden de entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran para el proceso a la ejecutante ANGELICA ANDRADE

Página 1 de 3

Jcv

MUÑOZ estima, este dirigente procesal, no avizorarse error de esta judicatura con dicho ordenamiento, dado que se desconocía la facultad de recibir concedida por la endosante al memorialista, razón por la cual se dispondrá liberar un nuevo ordenamiento teniendo en cuenta dicha circunstancia.

Así las cosas, se ordenará la entrega al Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA de los títulos de deposito judicial que se encuentran en la cuenta del Despacho, para el presente proceso, por descuentos realizados al demandado JOSE ANTONIO MORALES y que a continuación se enlistan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469500000080533	10/04/2023	\$ 26.272,00
469500000080677	09/05/2023	\$ 127.236,00
469500000080839	06/06/2023	\$ 102.339,00
469500000081027	07/07/2023	\$ 47.296,00
469500000081233	09/08/2023	\$ 50.489,00
469500000081427	12/09/2023	\$ 26.361,00
469500000081570	06/10/2023	\$ 1.760.372,00
469500000081753	10/11/2023	\$ 103.398,00
469500000081954	13/12/2023	\$ 128.825,00
469500000082091	11/01/2024	\$ 118.639,00
469500000082232	09/02/2024	\$ 145.940,00
469500000082382	08/03/2024	\$ 119.403,00
469500000082523	08/04/2024	\$ 119.403,00
TOTAL: S2'875.973.00		

III. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR al Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, endosatario en procuración de la parte ejecutante, señora ANGELICA ANDRADE MUÑOZ, que dentro de la presente acción ejecutiva **no existe medida de embargo de remanentes y que la referencia hecha de la radicación No.76-736-40-03-001-2020-00080-00** en el Auto Interlocutorio No.0961 de abril 15 de 2024 fue por error involuntario del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA a la parte ejecutante ANGELICA ANDRADE MUÑOZ, a través de su endosatario al cobro Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.125.975, de los títulos que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor JOSE ANTONIO MORALES, y que a continuación se enlistan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469500000080533	10/04/2023	\$ 26.272,00
469500000080677	09/05/2023	\$ 127.236,00
469500000080839	06/06/2023	\$ 102.339,00
469500000081027	07/07/2023	\$ 47.296,00
469500000081233	09/08/2023	\$ 50.489,00
469500000081427	12/09/2023	\$ 26.361,00
469500000081570	06/10/2023	\$ 1.760.372,00
469500000081753	10/11/2023	\$ 103.398,00
469500000081954	13/12/2023	\$ 128.825,00
469500000082091	11/01/2024	\$ 118.639,00
469500000082232	09/02/2024	\$ 145.940,00
469500000082382	08/03/2024	\$ 119.403,00
469500000082523	08/04/2024	\$ 119.403,00
TOTAL: S2'875.973.00		

TERCERO: DISPONGASE igualmente la entrega de los títulos de depósitos judicial que a futuro se llegaren a causar, por descuentos hechos al extremo pasivo, hasta la cancelación total del crédito y/o terminación del proceso por cualquier otra causa al Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, endosatario con facultad de recibir.

CUARTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 071 DEL
06 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Jcv

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82377ebc785eb561b6f49bfa51bbb47be49450c540218e3725200e6e9abb422a**

Documento generado en 03/05/2024 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>